



CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE JULIO DE 2022

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-AGS-132/2022

ACTOR: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA

**DEMANDADOS: MARÍA LUZ OLVERA TORRES Y
OTRO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Citación a Audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 20 de julio de 2022, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 20 de julio de 2022.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México a 20 de julio de 2022

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

PONENCIA 2

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-132/2022

ACTOR: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
PROA

DEMANDADOS: MARÍA LUZ OLVERA
TORRES Y OTRO

ASUNTO: Acuerdo para la realización de la
Audiencia Estatutaria.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el recurso de queja interpuesto por el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA** en contra de los **CC. MARÍA LUZ OLVERA TORRES Y ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS**, en el que se señalan supuestas faltas que de configurarse, resultarían una transgresión a la normatividad interna de MORENA.

De tal forma que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ, y 54 del Estatuto de Morena; que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO del presente Reglamento.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión

determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, es menester de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – QUEJA INICIAL. Que, en fecha 14 de junio del año en curso, el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA** interpuso un recurso de queja en el que señaló como demandados a los **CC. MARÍA LUZ OLVERA TORRES Y ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS**, por supuestas transgresiones a la normatividad interna de MORENA.

SEGUNDO. – PREVENCIÓN. Que, en fecha 28 de junio del año en curso, esta CNHJ de MORENA, en virtud de que el recurso de queja interpuesto por el hoy promovente, no cumplía con los requisitos indispensables para su admisión, emitió y notifico el Acuerdo de Prevención bajo el número de expediente interno **CNHJ-AGS-132/2022**, en virtud de que dicho promovente subsanara las deficiencias de procedibilidad señaladas a manera de dar continuidad al procedimiento sancionador derivado del recurso interpuesto.

TERCERO. – DESAHOGO DE PREVENCIÓN. Que, en fecha 01 de julio del año en curso, el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA** realizó en tiempo y forma el desahogo a la prevención mencionada en el considerando que antecede.

CUARTO. – ADMISIÓN. Que, en fecha 06 de julio del año en curso, en virtud del desahogo de prevención mismo en el que fueron subsanados y atendidos los requisitos de procedibilidad derivados del recurso de queja interpuesto por la parte promovente, se emitió y notificó a las partes que integran el presente asunto el Acuerdo de Admisión correspondiente.

QUINTO. – DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del reglamento con relación al artículo 53 del Estatuto, se puede observar que la litis versa sobre cuestiones de carácter

ordinario, de tal forma que lo procedente fue dar admisión y dar continuidad al presente asunto por esta vía.

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;*
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;*
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;*
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;*
- e. Dañar el patrimonio de MORENA;*
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;*
- g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;*
- (...)*
- i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.”*

SEXTO. – Que, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de esta CNHJ de MORENA se otorgó un término de cinco días hábiles para que la parte demandada pudiera dar contestación al recurso de queja instaurado en su contra, sin embargo, dicho término precluyó sin que se tuviera respuesta de alguna de las partes demandadas.

SÉPTIMO. - Derivado de lo que obra en constancias se tienen por ofrecidas las siguientes pruebas, mismas que fueron ofrecidas en el escrito de queja inicial:

Por parte de la promovente, el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA**:

1. *DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un archivo digital en formato PDF...*
2. *DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en un archivo digital en formato PDF...*
3. *PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana...*

Por la parte demandada, los **CC. MARÍA LUZ OLVERA TORRES Y ALEJANDRO MENDOZA VILLALOBOS** no se recibió escrito alguno en contestación al recurso de queja instaurado en su contra.

Lo medios probatorios anteriormente expuestos, serán desahogado en las Audiencias marcadas por el Estatuto de MORENA, en su artículo 54°, por lo que, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero y artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

OCTAVO. – Por lo que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, tal y como ha quedado asentado en los considerandos que anteceden y atendiendo a las formalidades del debido proceso, resulta procedente señalar y efectuar las Audiencias de Ley de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 del Estatuto y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior de manera virtual, ya que de los medios probatorios ofrecidos y de conformidad con el Oficio CNHJ-241-2020 de 27 de julio de 2020 por medio del cual, este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y velar por los derechos partidistas y político- electorales de los militantes de MORENA.

Por lo que, tendrán verificativo las audiencias estatutarias; es decir de Conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos, mediante la plataforma denominada ZOOM con los siguientes datos para su acceso:

- **ID de la reunión virtual:** 840 5094 7732
- **Contraseña:** 670161

Vista la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento los artículos; 53, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, Artículos; 26, 32bis, 33, 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ.

ACUERDAN

I. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

- a)** Se llevará a cabo **Audiencia Conciliatoria de Desahogo de Pruebas y Alegatos**, el día **02 de agosto de 2022**, a las **11:00 horas** mediante la plataforma de video llamadas o reuniones virtuales denominada: **ZOOM**; de acuerdo a lo establecido en el Considerando **OCTAVO**.
- b)** Se comunica a las partes que, conforme a lo establecido en el artículo 91 del reglamento de la CNHJ solo se dará una tolerancia de 15 minutos improrrogables para poder comparecer a dicha audiencia.
- c)** Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que la ausencia de alguna de ellas no es considerada una causal para suspender o posponer la celebración de las audiencias señaladas, salvo justificación debidamente fundada y motivada presentada con anticipación de 5 días hábiles previos a la celebración de la Audiencia Estatutaria, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 92 de Reglamento de la CNHJ de MORENA.

Se exhorta a los asistentes a conducirse con respeto durante el desarrollo de las audiencias de ley, asimismo se les indica que ÚNICAMENTE las partes podrán tener injerencia en las actuaciones procesales, en caso de no respetar estas indicaciones esta Comisión Nacional podrá solicitarles su retiro del recinto.

Se exhorta a las partes que integran el presente asunto para que en la fecha prevista o de manera anticipada a la realización de la Audiencia Estatutaria de Desahogo de Pruebas y Alegatos, presente por escrito ya sea de manera física o por correo electrónico en la cuenta oficial de esta CNHJ de MORENA, sus manifestaciones en vía de alegatos, esto con la finalidad de agilizar la realización de la misma.

II. Se tienen por ofrecidas las pruebas referidas en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente acuerdo, por lo que, esta Comisión determinará en su caso la admisión o desechamiento de las mismas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Título Décimo Primero; así como los artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás relativos de la materia aplicables al presente asunto.

- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO